

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XV

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2858

PODER EJECUTIVO

Ministro de la República.

RAMON M. VALDES

Casa Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Casa Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 1a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Despacho de Instrucción.

NARCISO GARAY

Casa Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Casa Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a. No. 38.

Ministerio de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Casa Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Centro No. 10.

IVINA A. DE AROSEMENA

Casa Oficial

Calle 1a. Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán como comunicados para los efectos de la ley y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

La Tesorería General de la República se acepta suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases:

Por un año B. 2.00
Por seis meses 1.00
Por tres meses 1.00
Los pagos se repartirán a doce meses, en iguales partes, y en las mismas fechas y en las mismas Administraciones Provinciales. Hecho en la ciudad de Panamá, a 26 de febrero de 1918.

En la ciudad de Panamá, a 26 de febrero de 1918, sobre reformas y modificaciones a la Ley 10 de 1907 sobre aduana de mercancías de la Gaceta Oficial, a B. 0.25 el ejemplar.

Resoluciones vigentes sobre aduana y administraciones de aduana e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

Resoluciones vigentes sobre aduana e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

Resoluciones vigentes sobre aduana e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

Resoluciones vigentes sobre aduana e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

Resoluciones vigentes sobre aduana e industrias a B. 1.00 el ejemplar.

AVISO

A todos los señores contribuyentes de la Tesorería General de la República se les hace saber que para el pago de los impuestos de la Tesorería General de la República, deben acudir a la Tesorería General de la República, en la ciudad de Panamá, a 26 de febrero de 1918.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balbo (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento de Aduana para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centavos de balbo (B. 0.22) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 1, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 2, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 3, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 4, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 5, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 6, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 7, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 8, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 9, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 10, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 11, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 12, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 13, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 14, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 15, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 16, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCIONES NUMERO 21

por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

Resolución número 21, de 24 de febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

La señora Delfina C. de Collado, en su carácter de esposa legítima del finado Celso Collado, Agente que fue del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la Sección Prisión, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

El Que Celso Collado era Agente de Policía.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

En Que Delfina C. de Collado era esposa legítima del finado Celso Collado.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 9

recuerda a un memorial de la señora María H. Viuda de Vausan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 9, de 24 de febrero de 1918.

En el memorial que antecede la señora María H. Viuda de Vausan se dirige a este Despacho, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 8 de 1917, se autorice al Consol de Panamá en Lima a permitir el embarque con destino a Panamá de la señora Elena María Vausan, nacida en Panamá, quien salió para el Perú el año de 1904, para conseguir la calidad de panameña de la referida señora acompañada la señora de Vausan la partida de nacimiento de su hijo y la de su propio matrimonio con el señor Joaquín Vausan.

Para resolver se consideró: Que si bien los documentos presentados son auténticos y legales, la experiencia ha demostrado que personas con personalidad en las leyes de inmigración prohibida se valen para venir al país, los documentos aparentemente auténticos a la luz, pero que no son auténticos, por lo que es difícil convalidar de sí la partida de nacimiento en cuestión correspondiente efectivamente a la persona que se dice de ella regidora al país.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Manifestar a la nacionalista que la señora Elena María Vausan debe comprobar su identidad ante las autoridades del lugar en donde se encuentra actualmente y obtener del Consol de Panamá en Lima que autentique los documentos de identificación personal de dicha señora, y que remita toda la documentación junto con dos fotografías a esta Secretaría para resolver definitivamente el asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 10

recuerda a un memorial del señor H. Lasso de la Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10, de 24 de febrero de 1918.

El señor M. Lasso de la Vega en el memorial que antecede manifiesta que Violeta Carter, panameña residente en el Istmo, según se comprueba con el certificado que acompaña, fue a Kingston a pasar una temporada al lado de sus padres y ahora desea volver a la casa de su padre, señor E. Carter, empleado del Canal de Panamá, y pide que se extienda la expresa-

da Violeta Carter del depósito de inmigración.

Para resolver se considera: El certificado del señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, que acompaña el memorialista, expresa que Violeta Carter es cuñada del señor H. Puters, empleado del Canal de Panamá, y que depende de dicho señor Puters para su subsistencia.

De acuerdo con el párrafo (a) del Artículo 80 del Decreto número 1 de 1915, quedan exceptuados de efectuar el depósito de inmigración los empleados del Canal de Panamá, y por consiguiente, también quedan exceptuadas las personas pertenecientes a su familia o que dependan de ellos para su subsistencia; tanto más cuanto que el Tratado del Canal en su artículo 12 establece que "el Gobierno de la República de Panamá permitirá la inmigración y libre acceso a las tierras y talleres del Canal y a sus obras auxiliares, de todos los empleados y obreros de cualquiera nacionalidad bajo contrato de trabajar en el canal o que busquen empleo en él y que estén relacionados con el dicho canal y obras auxiliares, con sus respectivas familias.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Oficiar al señor Consul General de la República de Panamá en Kingston que Violeta Carter queda exceptuada de efectuar el depósito que exige a los inmigrantes la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 21 de 1918.

El señor Lin Yung, hijo del señor Lin Kim, quien obtuvo Carta de Naturalización como ciudadano panameño en 1909, manifiesta a este Despacho que vino al Istmo en virtud de la Resolución número 228, de 3 de Octubre de 1911, dictada por esta Secretaría y peticion de permiso del señor Consul de Panamá en Lima, que acompaña a su memorial, y que, habiendo cumplido en la mayoría de edad, desea optar por la nacionalidad panameña y pide que se le expida un certificado que acredite su condición de ciudadano panameño.

Para resolver, se considera: El nombre del menor Lin Yung figura en la Carta de Naturalización expedida a su padre Lin Kim el 22 de Marzo de 1909, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 145 de 1909, sobre extranjería y naturalización, entonces vigente, quedó naturalizado panameño en cabeza de su padre, provisionalmente. En aquella fecha tenía 15 años, según reza la Carta de Naturalización, así es que en la actualidad tiene 28 años de edad, por cuyo motivo esta Secretaría no puede aceptar la declaración de opción a la nacionalidad panameña que desea hacer el memorialista, porque, como se ha restablecido en ocasiones anteriores, esa declaración debe hacerse dentro de los 21 años de edad. Pero, teniendo en cuenta que el referido chico no entró al país clandestinamente, sino debidamente autorizado y que no sacó cédula en el plazo fijado por la Ley 30 de 1913, por lo cual entonces es obligado a inscribirse en su calidad de

menor, hijo de ciudadano panameño, corresponde otorgarle una cédula de vecindad que venga a legalizar su estancia en el país.

Por consiguiente,

Se resuelve:

Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que expida al referido Lin Yung una cédula de vecindad de acuerdo con lo previsto en la Ley 58 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 12

recibida a un memorial del señor Karl Levy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 21 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Karl Levy, natural de Kingston, Jamaica, Colombia Inglesa, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalización acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueben su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30 del artículo 60 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 1914 de Diciembre de 1914, y Decreto número 1 de 10 de Mayo de 1916,

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Karl Levy, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

CARTA DE NATURALIZACION

El Presidente de la República.

A todos los que la presente vieran, Salud:

Por cuanto el señor Karl Levy ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Kingston, Jamaica, Colombia Inglesa, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de veintidós años de edad, soltero, mecánico electricista; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30 del artículo 60 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1916, todo lo cual comprobando de manera satisfactoria con documentos auténticos y con certificado expedido por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de Cabaña fechado el 1 de Abril de 1918.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que se confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 72 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado Karl Levy, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 70878, a favor de "Galena Signal Oil Company", de la ciudad de Franklin, Condado de Venango, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra "Trigram". En uso actual esta palabra distintiva es la siguiente tal como queda impresa en la etiqueta que acompaña, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es la palabra "Trigram".

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para lubricación e iluminación, y se aplica en los efectos, o en los re-

ceptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente.

Me permito acompañar los anexos:

Comprobante de que la marca "Trigram" ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de publicación de esta solicitud en esta Oficina.

El poder que me faculta para el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca.

Un disco.

Dios guarde a usted.

E. S. Hu...

Panamá, Febrero 20 de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 22 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud el periódico oficial por dos (2) consecutivos y si pasados no (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición en contrario se procederá a dar el registro de la marca solicitada.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

2 vs. 2.

Gil R. Po...

TRIGRAM

Tribunal Unitario de Cuentas

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Resolución número 5.—Panamá, 25 de Febrero de 1918.

Con nota número 258 de 19 de los corrientes, el señor Secretario de Relaciones Exteriores ha enviado a esta oficina el expediente creado con motivo de la solicitud de créditos suplementales hecha por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en la sesión del Consejo de Gabinete del día 11 de Enero del presente año, solicitud que fue adjudicada al mencionado Secretario de Relaciones Exteriores para su sustanciación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 72 del Código Fiscal.

Conforme a esa misma disposición corresponde a esta oficina dictaminar sobre la solicitud en referencia, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Que para la apertura de un crédito de \$ 2,000.00 aproximadamente, imputable al capítulo 73, artículo 221 del Presupuesto, el señor Secretario de Hacienda da como razón la necesidad de continuar atendiendo el mantenimiento del servicio que prestan las lanchas de los Buzos, para lo cual el Presupuesto fija la suma de ocho mil balboas, que ha resultado insuficiente, según la demostración que se acompaña;

Que para la autorización de la demanda pública interna la suma de \$ 200,000.00 consignada en el Presupuesto ha resultado igualmente insuficiente con el aumento en \$ 500,000.00 que cubrió más tarde por medio de créditos adicionales, estimándose ahora que se necesita una nueva adición de \$ 1,000,000.00 para lo que falta del presupuesto;

Que para la imprenta Nacional necesitan \$ 25,000.00 a fin de poder atender a su servicio, como ha aumentado por motivo de encarecimiento de los materiales impresores;

Que a causa del aumento en la exportación de mercancías la tida destinada a reintegros y de otros ha resultado insuficiente, ciéndose necesario un crédito anual de \$ 25,000.00 para atender a servicio que en verdad no constituye un gasto público y si una mera adelanto en el producto de las retribuciones de los derechos de portación; y

Que, finalmente, para la administración y vigilancia de la renta de corrales se hacen necesarios \$ 5,000.00 adicionales para atender al pago personal y de los gastos eventuales que ocurren en dicho servicio;

Que una cuando la Asamblea Nacional estuvo reunida recientemente sesiones extraordinarias, y ante pudieron haberse solicitado estos ditos, la necesidad de no prolongar más las sesiones impidió hacerlo, y

Créditos son de imprescindible necesidad por su misma naturaleza.

Por lo cual,

Se resuelve:

Manifestar, como se hace, la necesidad de esta oficina con la solicitud de que se ha hecho mérito.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Leo González.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Alejo González, en su propio nombre ha solicitado título gratuito de 10 hectáreas de terreno baldío, en el sitio denominado "Bajo Grande", jurisdicción del Distrito de Pedasí, por medio del siguiente escrito:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

Alejo González, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Pedasí, casado, padre de familia y de profesión agricultor, por el presente memorial y con el debido respeto, a usted pido se digné adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno de diez hectáreas, de las que tiene la Nación en esta jurisdicción, en el sitio denominado "Bajo Grande", pedimento que apoya en la disposición que entraña el artículo 161, en relación con el 166 del Código Fiscal Panameño, como jefe de familia y panameño que soy.

Las diez hectáreas de terreno que yo no he adquirido, se hallan dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, con finca agrícola del señor Serafín Chaves A. por el Sur, la finca de Carlos Martínez; por el Este, con la playa del Mar, y por el Oeste, con montañas incultas, propiedad de la Nación, en cuyo lugar hay una finca agrícola compuesta de árboles frutales, cañas, cañahuate, etc., la cual vengo explotando desde hace unos años.

Con este pedimento no perjudico a terceros de terrenos, como también, no constar que allí en estos terrenos hay minas de ninguna naturaleza.

Acompaño una información de mi hecho consistente en declaraciones recibidas por autoridad competente, en las que se me haga la concesión del terreno.

La Palma, Febrero 7 de 1918.

Suplente por Alejo González que no sabe firmar,

Pedro Manríquez.

Y para que todo aquel a quien pueda perjudicar esta solicitud, esté avisado y pueda hacer valer sus derechos en tiempo, se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Cheyón, por el término de treinta días.

Fijado en esta Administración hoy día de febrero de mil novecientos diecisiete y ocho, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario,

Juan B. Polo.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Hace saber:

Que el señor José Dolores Guardia V. solicitando la adjudicación gratuita de un lote de terrenos por medio siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Acompaño a este escrito declaraciones de testigos idóneos que me conocen bien, para comprobar que tengo los requisitos establecidos por el Código Fiscal vigente, en sus artículos 161 y 163, sobre concesiones gratuitas.

Por tanto solicito de ese Despacho diez hectáreas de tierra con carácter gratuito en el lugar de Palomal, de esta jurisdicción, zona que limita así:

Al Norte, montes y finca de Bartolomé Viquez; Sur, montes y finca de Florentina Martínez; al Este, montes y río Sabalito; Oeste, río Sabalito.

Este terreno está cultivado una parte en caña y árboles frutales y el resto inculto, cruzado de éste a Oeste por una quebrada y no contiene ninguna de las prohibiciones de los artículos 160 y 161 del artículo 264 al 6.

Dignese, en consecuencia, designar al agrimensor que debe hacer la mensura y planear, y fijar los edictos de estilo y que una copia sea publicada en el "Boletín Oficial Agrario."

Panamá, Enero 22 de 1918.

José D. Guardia V.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; uno más en la Alcaldía de este Distrito y una copia se vende al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Panamá, Febrero 14 de 1918.

El Administrador de Tierras,

Miguel Badilla G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que las señoras Leonor V. de Morales y Rosa Chirri, han ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno hallado de veinte (20) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Señoras, Leonor V. de Morales y Rosa Chirri, mayores de edad y de este vecindario, ante usted, venimos a solicitar, que provea el término correspondiente se sirva adjudicarnos en plena propiedad y a título gratuito, como lo prevé el artículo 161 del Código Fiscal, un lote de terreno de veinte hectáreas, sita en el Corregimiento de Monte Lirio, en el lugar llamado "Agua Sucia", y el cual tiene los siguientes límites:

Norte, el río Agua Sucia; Sur, el río de Agua Sucia; Este y Oeste, terrenos baldíos.

Para probar nuestros derechos y la adjudicación del terreno que solicitamos, se le adjunta una información sumaria levantada ante el señor Jefe Primero Municipal de este Distrito.

Colón, Enero 25 de 1918.

Leonor V. de Morales, Rosa Chirri.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 160 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 63 de 1917 de 15 de Diciembre, para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Margarito Peña solicita ante este Despacho, la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Margarito Peña, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, pido a usted respetuosamente se sirva expedirme el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de las comunas de una capacidad aproximadamente de diez hectáreas, ubicado en este Distrito y aludido así:

Norte, la Loma del Higuerón; Sur, la Loma del Barro, camino de por medio; Este, camino real de Valerico, y por el Oeste, cerro de Salvador González.

Dicho terreno es libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

El mencionado terreno lo denominaré "El Progreso."

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud, que fundo en el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República.

Las Tablas, 6 de febrero de 1918.

Margarito Peña.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas a 6 de febrero de 1918, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Santiago Bustamante, solicita ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasí, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

En mi carácter de ciudadano panameño, jefe de familia y dedicado a la agricultura, me presento a usted y pido la adjudicación gratuita de diez hectáreas de tierra de labor, las cuales están situadas en Los Cerritos, jurisdicción del Distrito de Pedasí, y limitado por el Norte, con rastrojo de Gabriel Cano y cerro de Manuel María Bustamante; Sur, camino que conduce de Los Cerritos al río María Lirio; Este, quebrada de la Araña, rastrojo de Santos Ortega y Bernardo Ramírez, y Oeste, Casería de Los Cerritos.

En adelante se llamará el terreno que pido "La Araña."

Hago esta solicitud de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, de más leyes adicionales.

Las Tablas, Enero 25 de 1918.

Santiago Bustamante.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho en Las Tablas, a 5 de febrero de 1918, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Esteban Ruiz ha solicitado en esta Administración el título gratuito de diez hectáreas de terreno de las comunas, ubicadas en el Distrito de Pedasí, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Esteban Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ante usted con el debido respeto expongo: Que en virtud de la gracia que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, solicito se me concedan diez hectáreas de terreno de las comunas, ubicado en el Distrito de Pedasí, en el lugar llamado "Franco," el cual se encuentra libre, es de propiedad de la Nación, y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley y está limitado al Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno pedido por mis hermanos, señores Ruiz y el señor Manuel Antonio Espinosa.

Oportunamente presentará las pruebas que acreditan mi dicho.

Expongo usted dará a esta mi solicitud el debido curso.

Las Tablas, 11 de Enero de 1918.

A ruego de Esteban Ruiz, que no sabe firmar,

A. Carriz U.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, en Las Tablas, a 15 de Enero de 1918, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Leandro López Es. como apoderado legal de la señora María Félix Vargas, viuda y vecina de este Distrito, me presenta pedida para dar fin, en uso del derecho que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los baldíos, de montes y matorrales, que dice: *Quibanda de la Laja* y *Quibanda de la Palma*, en el cual mi mandante ha más de ochenta años viene haciendo labores agrícolas y manteniéndolos con cultivos.

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Yo, Leandro López Es., mayor de edad y de esta vecindad, exponiendo al poder que me ha conferido María Félix Vargas, viuda y vecina de este Distrito, me presenta pedida para dar fin, en uso del derecho que otorga el artículo 161 del Código Fiscal, la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los baldíos, de montes y matorrales, que dice: *Quibanda de la Laja* y *Quibanda de la Palma*, en el cual mi mandante ha más de ochenta años viene haciendo labores agrícolas y manteniéndolos con cultivos.

Sus límites son: por el Norte, "Quibanda del Naranjo" y por el Sur, "Quibanda de la Laja"; por el Este, "Quibanda de la Laja"; y por el Oeste, montes y matorrales.

El referido lote es adscribible, por cuanto no se halla comprendido en ninguno de los casos que prohiben el artículo 206 del Código citado, hecho que pueden corroborarlo los testigos que, en interrogatorio admitido me permitieron presentarme para su examen.

Sírvase, pues, aceptar y transcribir mi solicitud en la forma legal.

Las Tablas, 2 de Enero de 1915.

Leandro López Es.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud tenga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días, el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas, a 31 de Enero de 1915, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Ureña B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplazo a Joseph E. Brown, para que dentro del término de treinta días se presente a esta a dar fin por sí o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Mary Louise Cameron de Jackson.

Y para los efectos legales se fija en el edicto en lugar público de la Secretaría de acuerdo con el artículo 1349 del Código Judicial, los días y año de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

El Jefe,

C. L. Segunda.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

es. 1

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sala recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LITACION A CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública, en el distrito de Santa Fe, (cerca y adyacente) las obras de función en el edificio colado.

Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

Las bases serán de un habilitar por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga buena conducta.

El pago del derecho se verificará en dos series: una según liquidación que se hará por el Tesorero General para la firma del Administrador del Teatro; y otra el contrato debe depositar \$10.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego sellado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Cuadón.

Panamá, Febrero 10. de 1915.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez edificios en la Escuela Comercial de Maiores, sita en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Las edificaciones serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para ceder las cimentaciones a la parte exterior, que forma el volumen del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Cero de que la mala condición del terreno no haya ocasionado una mayor profundización, se consolidará dicho trabajo con material al concreto. Las cimentaciones interiores tendrán de M. 0.25 de ancho por M. 0.30 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobra después de efectuarse la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para rellenar el interior de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villalón, Díaz, Canal & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colados de plano de manera que den

un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilas de M. 0.20 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. Las juntas para colocar los ladrillos serán de 1 a 3 a fin.

III.—En vez de rejilla llevará la obra una zanja fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el concreto perfectamente pareja y lustrado, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedras que formen número 2; pero la última mano que se de llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de rejilla gruesa para que quede lisa la superficie. El grueso y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en base proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedras número 2, acabado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colado, lisa, sin tablar, de 2" de grueso con bisagras, cerrajes, cañas, que etc. Sobre las puertas, la misma que en la parte posterior, habrá 20 centímetros de huecos de hierro de 1", bien apañados en su lugar a cuatro metros de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hueco de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Hacienda y Tesoro designe para dirigir la obra suministrará todos los datos que una mano y el contratista está en la obligación de suministrar. Sin el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona nueva que entre en el trabajo que no haya comprendido en el contrato, ella será adicionada y se pagará en cuenta separada, previo el consentimiento de los señores.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de no más a quinientos días.

El Gobierno pagará por la obra en su totalidad la suma de \$100.000 de la moneda nacional.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del costo que comprende que ha sido depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos mil dólares.

Apéndice.

Amador Mantelary.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido remitido la prueba de que en varias hoteles de Broom de la fabricación nacional se están usando timbres de cemento interno para hacer estancias especialmente de cerámica, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la venta de timbres de garantía para los lotes nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder lotes de fabricación nacional, con los timbres que no

los corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos a sus timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales lotes y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1a. Su 1a. de nacimiento, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2a. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3a. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4a. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de notable honorabilidad;

5a. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o casado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes de ocupación en los terrenos de propiedad nacional, vendidos con el nombre de "El Hatillo".

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las disposiciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son "licitados" al punto de esos lotes los lotes de Tesorería mantenido según por la Ley 29 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.